



ACUERDO IEM-CG-31/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSTITUYE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN I, y 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que el pasado 30 treinta de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó la designación del Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente	Dr. Ramón Hernández Reyes
Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral	Mtro. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral	Mtra. Martha López González
Consejera Electoral	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Lic. José Román Ramírez Vargas

SEGUNDO. Que en sesión especial llevada a cabo el 01 primero de octubre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán quedó debidamente instalado en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32, 33, 34, fracción IV, y 36, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO IEM-CG-31/2016

TERCERO. Que mediante Acuerdo número IEM-CG-27/2014, de fecha 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, por unanimidad de votos en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acordó la integración de la Comisión de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción X, y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, quedando de la siguiente manera:

Consejero Presidente de la Comisión	Dr. Ramón Hernández Reyes
Consejero Electoral	Mtra. Martha López González
Consejero Electoral	Lic. José Román Ramírez Vargas
Secretario Técnico	Jefe del Departamento de Acceso a la Información Pública

CUARTO. Que el 07 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia", por medio del cual se facultó al Congreso de la Unión para crear las Leyes Generales en materia de Transparencia Gubernamental, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ACUERDO IEM-CG-31/2016

SEXTO. Que el 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados.

SEGUNDO. Que el artículo 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece que corresponde al Instituto Electoral de Michoacán la aplicación de las disposiciones de dicho ordenamiento, en su respectivo ámbito de competencia.

TERCERO. Que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Presidente y seis Consejeros Electorales, el



ACUERDO IEM-CG-31/2016

Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal solo con derecho a voz, colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Que el artículo 34, fracciones IV y XXXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, el cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto, además de otras disposiciones legales.

QUINTO. Que el artículo 16, párrafos primero y cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, establece que el Consejo General integrará Comisiones permanentes y temporales, así como los Comités que considere necesarios para el desempeño de sus atribuciones, en los términos de la normativa aplicable, asimismo, se dispone que los Comités se integrarán y funcionarán en los términos que disponga el Consejo General o las disposiciones aplicables.

SEXTO. Que el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

SÉPTIMO. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º, determina que el objeto de dicha Ley es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, incluyendo los órganos autónomos.



ACUERDO IEM-CG-31/2016

OCTAVO. Que en su artículo 8, dicho ordenamiento establece que los órganos autónomos son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, así como a proteger los datos personales que obren en su poder.

NOVENO. Que conforme a lo establecido en el artículo 23, fracción I, de la misma Ley, para el cumplimiento de los objetivos que ésta dispone, el Instituto Electoral de Michoacán, en su carácter de sujeto obligado, debe de constituir un Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normativa interna.

DÉCIMO. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23, fracción II, del citado cuerpo normativo, el Instituto Electoral de Michoacán debe designar al Titular de la Unidad de Transparencia, quien dependerá directamente del titular del sujeto obligado, y que preferentemente deberá contar con experiencia en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se considerará lo siguiente:

- a) Por cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco.
- b) El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.



ACUERDO IEM-CG-31/2016

- c) Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.
- d) Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normativa previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

DÉCIMO SEGUNDO. Derivado de lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán, en su carácter de sujeto obligado y a través de su Consejo General determina que procede sustituir a la Comisión de Acceso a la Información Pública por el Comité de Transparencia, esto en consecuencia con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, 29, 32, 34 fracciones V y XXXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 1, 8, 23 fracciones I y II, 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 16, párrafos primero y cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente proyecto de:



ACUERDO IEM-CG-31/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSTITUYE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN I, y 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. Se acuerda sustituir a la Comisión de Acceso a la Información por el Comité de Transparencia, el cual tendrá carácter permanente para el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y las que señalan la normativa aplicable, así como las que expresamente se mencionen en este Acuerdo.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia queda integrado de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidente del Comité	Mtra. Martha López González
Consejero Electoral	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretario Técnico	Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información

TERCERO. Respecto a las sesiones, el Comité de Transparencia atenderá al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y demás normativa aplicable.



ACUERDO IEM-CG-31/2016

CUARTO. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral de Michoacán, serán los que regulen el funcionamiento del Comité.

QUINTO. De conformidad con los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- b) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- c) Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- d) Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;



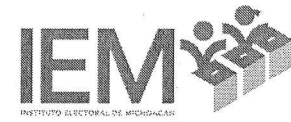
MICHOACAN



ACUERDO IEM-CG-31/2016

- e) Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- f) Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- g) Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- h) Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la presente Ley; y,
- i) Las demás que establezca de la normativa aplicable.

SEXO. La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, deberá emitir los lineamientos en materia de clasificación de la información, su desclasificación y elaboración de versiones públicas, y otros que sean necesarios, los cuales deberán ser aprobados por el Comité de Transparencia y por el Consejo General.



ACUERDO IEM-CG-31/2016

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Acuerdo, se sustanciarán conforme a la normativa y procedimientos vigentes, al momento de iniciarse.

SEXTO. Respecto al Secretario Técnico del Comité de Transparencia, el Jefe del Departamento de Acceso a la Información Pública, hará las funciones de Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, conforme al Transitorio Cuarto del Acuerdo No. CG-09/2016, de fecha 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

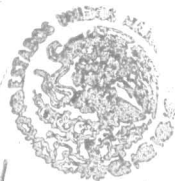
Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2016, dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández



ACUERDO IEM-CG-31/2016

Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado.

DOY FE.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

